



**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y
REMOCIÓN DEL PRESIDENTE, PRESIDENTA, CONSEJERO,
CONSEJERA, SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE, PRESIDENTA, CONSEJERO, CONSEJERA, SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; tiene por objeto regular el proceso de selección y designación de Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así como garantizar el debido proceso en caso de su remoción.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos y a principios rectores de la materia electoral.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- b) IMPEPAC:** al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- c) Consejo Estatal:** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- d) Comisión:** Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- e) Presidencia:-** La o el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- f) Secretaría Ejecutiva:** Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- g) Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral.
- h) Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral.
- i) DEOyPP:** Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- j) DEAyF:-** Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

k) DECEECyPC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

l) Aspirante: Persona que participa en el proceso de selección para la designación de Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

m) UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

n) SCS: Subdirección de Comunicación Social.

ñ) SISCODYM: Sistema de Inscripción y Seguimiento a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

o) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

p) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

q) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

r) Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano Morelos.

s) Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

t) Reglamento.- Reglamento para el registro, selección, designación y Remoción de Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

v) Periódico Oficial. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

w) Convocatoria. Convocatoria pública dirigida a los Ciudadanos y Ciudadanas Morelenses, con interés en participar en el proceso de selección y designación de Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales, en la Entidad.

x) Redes Sociales: Medios electrónicos de comunicación social oficiales a través de los cuales el IMPEPAC da a conocer información relevante de sus fines, reconociendo ejemplificativa y no limitativa: You Tube, Facebook, Zoom y X.

y) Página de Internet: Página Oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana identificada como: impepac.mx

Capítulo II De la Convocatoria.

Artículo 4. En la primera semana del mes en que dé inicio el proceso electoral ordinario local, el Consejo Estatal, emitirá una convocatoria pública dirigida a los Ciudadanos y Ciudadanas Morelenses, con interés en participar en el proceso de selección y designación de Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera,

Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales, en la Entidad. La convocatoria se publicará en la página oficial de internet, en redes sociales y en el Periódico Oficial.

Artículo 5. La convocatoria contendrá los requisitos para participar en el proceso de selección y designación de Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales, así como el procedimiento a seguir y los aspectos particulares determinados por el Consejo Estatal.

Artículo 6. El IMPEPAC realizará una amplia difusión de la Convocatoria, en medios de comunicación de cobertura en el Estado, así como en la página web oficial del propio Instituto www.impepac.mx, en los estrados del IMPEPAC y a través de carteles en los principales puntos de afluencia de población en los treinta y seis Municipios del estado de Morelos. Como mínimo, en los Distritos y Municipios reconocidos en el Código como indígenas, se deberá contemplar la impresión y traducción de carteles en lengua indígena.

Adicionalmente, el IMPEPAC podrá invitar a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para la difusión de la convocatoria.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva coordinará la difusión de la convocatoria, asimismo la DEAyF se encargará de la impresión de cuando menos 1,000 ejemplares, los que serán colocados en los lugares públicos de mayor afluencia ciudadana, en Instituciones educativas, y en espacios permitidos por los ordenamientos legales respectivos dentro de los 36 municipios del Estado.

Los carteles se colocarán tomando en consideración la densidad poblacional de cada Municipio, de la siguiente manera:

COLOCACIÓN DE CARTELES CON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS Y SECRETARIOS O SECRETARIAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.		
Habitantes.	Municipios.	Carteles.
Menos de 10,000	Coatetelco, Coatlán del Rio, Hueyapan, Mazatepec, Tetecala, Tlalnepantla y Zacualpan de Amilpas.	Cuando menos 15 carteles por Municipio, 95 en total.
De 10,001 y hasta 60,000	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Huitzilac, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlan,	Cuando menos 25 carteles cuando menos por Municipio, 500 en total.

	Ocuituco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tétela del Volcán, Tlaltizapan, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xoxocotla, Yecapixtla, Zacatepec y Temoac.	
De 60,001 y hasta 150,000	Ayala, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.	Cuando menos 30 carteles por Municipio 180 en total.
Más de 150,000.	Cuatla, Cuernavaca y Jiutepec.	Cuando menos 75 carteles por Municipio 225 en total.

Artículo 8. La difusión de la convocatoria se realizará también a través de las redes sociales oficiales del IMPEPAC.

Artículo 9. La SCS en conjunto con la DEOyPP creara “spots” de radio y televisión para que después del análisis y visto bueno de la Comisión, así como la aprobación del pleno del Consejo Estatal, esté instruya a la Secretaría Ejecutiva para que sean enviados al INE para su pautado en tiempo oficial.

Artículo 10. El IMPEPAC realizará una amplia difusión de la convocatoria a través de los medios de que disponga, atendiendo a las particularidades de cada caso.

Capítulo II Registro y evaluación de los aspirantes.

Artículo 11. Durante el periodo establecido en la convocatoria respectiva, será habilitado en la página web del instituto www.impepac.mx el micrositio relativo al registro de los ciudadanos y las ciudadanas que estén interesados en participar como Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el cual deberán capturar en línea la información solicitada.

Finalizada la captura se generará un comprobante con número de folio de manera automática, el cual deberá imprimir ya que ese documento será la prueba física de su inscripción.

Artículo 12. El procedimiento de selección y designación de los Presidentes o Presidentas, Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias, será de manera

virtual, a través de las plataformas tecnológicas de audio y video, como pueden ser equipos de cómputo, teléfonos celulares o tablets.

Artículo 13. La presentación de documentación, será de forma virtual, escaneando los documentos originales y enviándolos en los términos establecidos por la Convocatoria respectiva.

Las excepciones al presente artículo serán determinadas en la convocatoria que se emita por el Consejo Estatal.

Los resultados de esta etapa serán publicados, en la micrositio del IMPEPAC y en los estrados del Instituto.

Artículo 14. El personal habilitado por el IMPEPAC procederá a cotejar los datos recibidos con los capturados por los aspirantes en el SISCODYM, emitiendo el reporte correspondiente de las inconsistencias derivadas del cotejo.

Artículo 15. Los aspirantes que decidan participar en este proceso deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- II. Tener residencia en el Distrito o Municipio donde se pretenda participar, de por lo menos tres años de antigüedad al día de la designación;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- IV. Tener más de 25 años de edad cumplidos al día de la designación;
- V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- VI. Tener buena conducta y probidad, no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No haber sido condenado en sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la federación, del estado o de los municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos cuatro años anteriores al día de su

- designación. Se consideran como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, Oficial Mayor, Fiscal y superiores;
- IX. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en cuatro años anteriores a su designación;
 - X. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital, o municipal de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación;
 - XI. No haber sido representante de algún Partido Político ante algún Consejo Electoral en el proceso electoral anterior.
 - XII. No ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cuatro años antes de la designación del cargo.
 - XIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución Pública Federal o local; y
 - XIV. Presentar la documentación completa que se prevea en la Convocatoria.

Artículo 16. La documentación que deberán presentar los aspirantes será:

- a) Original de “Cédula de Inscripción”
- b) Curriculum vitae con la documentación comprobatoria, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación; debiendo atender en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.
- c) Resumen curricular (versión pública);
- d) Fotografía en formato JPG o JPEG, con una resolución de 300 PPP (píxeles x pulgada).
- e) Acta de nacimiento, debiendo presentar el original en caso de requerirse su cotejo
- f) Comprobante de domicilio actualizado, con antigüedad máxima de tres meses).
- g) Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, (no mayor a 3 meses de antigüedad);
- h) Credencial para votar vigente;
- i) Comprobante de máximo grado de estudios;
- j) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde el aspirante manifieste no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y no ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cuatro años antes de su

designación, así como no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución Pública Federal o local; y no estar declarada como persona deudora alimentaria o morosa; y

- k) Escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que desea desempeñarse como Presidenta, Presidente, Consejera, Consejero, Secretaria o Secretario de un Consejo Electoral Distrital o Municipal, en un máximo de dos cuartillas.

Las excepciones al presente artículo serán previstas en la convocatoria que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 17. De los documentos proporcionados por los aspirantes se procederá al llenado de la “Cédula de Recepción de Documentación”. Hecho lo anterior se le hará llegar vía correo electrónico al aspirante un comprobante institucional que lo respalde de la entrega de su documentación.

Artículo 18. En el caso de que la documentación entregada no sea la solicitada, que falte algún documento o que esta contenga algún error, el personal del IMPEPAC podrá desde el SISCODYM generar una “Cédula de notificación con las omisiones y o errores que requieran corregir” esta Cédula será entregada al aspirante vía correo electrónico para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su entrega pueda subsanar su omisión.

En el caso de que el aspirante no dé cumplimiento en tiempo y forma en el término antesconcedido, se cancelará el registro correspondiente sin responsabilidad para el IMPEPAC.

Artículo 19. Una vez entregada la documentación requerida, será integrado un expediente de cada aspirante con:

- a) El original de la cédula de registro,
- b) La documentación señalada en la convocatoria y,
- c) El acuse generado por el SISCODYM.

La DEOyPP, revisara que se encuentren debidamente integrados los expedientes de cada uno de los aspirantes.

Artículo 20. Una vez revisados a detalle todos los expedientes creados a partir de la recepción de los documentos, el SISCODYM proporcionará una lista en orden alfabético, cronológicamente, por distrito y municipio, con todos los expedientes de los aspirantes que cumplieron con la documentación requerida.

Lalista será publicada en la página web del Instituto, dentro del micrositio creado para el seguimiento de este proceso, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto para cumplir con el principio electoral de máxima publicidad.

Capítulo III Evaluación Curricular.

Artículo 21. El personal de la DEOyPP obtendrá del SISCODYM, los reportes de valoración curricular de los participantes y estos reportes se integraran a sus expedientes.

De esta forma la CEPOyPP validara que los reportes de valoración curricular reflejen el puntaje que corresponde a la documentación que integra cada expediente y que represente mayor puntaje para el aspirante, según lo siguiente:

Historial académico.

Escolaridad	Puntaje a asignar.	Máximo Puntaje	Estatus del grado académico.
Licenciatura (finalizada) Maestría o superior.	2	2 puntos.	Concluido con Título o Certificado.
Licenciatura finalizada.	1.5		Concluido sin Título o Certificado.
Carrera técnica, Licenciatura (trunca), Bachillerato o Preparatoria.	1		
Primaria y Secundaria.	.50		

Experiencia en materia electoral.

Actividad	Puntaje a asignar.	Máximo Puntaje	Criterio adicional a evaluar.
Director, Directora o Subdirector o Subdirectora en alguna Institución Electoral.	3	3 puntos	
Consejero o Consejera Distrital o Municipal Electoral / Secretario o Secretaria Distrital o Municipal Electoral.	2.5		Con uno o más de un proceso electoral.
Coordinador o Coordinadora, Jefe o Jefa de Zona, Supervisor o Supervisora			Con uno o más de un proceso electoral.

Supervisora, Auxiliar o asistente electoral, Técnico o Técnica Electoral / Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral	2		Con uno o más de un proceso electoral.
Observador electoral, Funcionario de Mesa Directiva de Casilla	1		

Historial laboral. (Sector público-privado)

Actividad	Puntaje a asignar.	Máximo Puntaje	Criterio adicional a evaluar.
Docente / Ejecutivo /Gerente /	2	2 puntos	
Directivo o Subdirección	1.5		
Jefe de departamento.	1		
Otros	.50		

Cursos en materia Electoral.

Cursos	Puntaje a asignar.	Máximo Puntaje	Criterio adicional a evaluar.
Diplomado.	2	2 puntos	Si el participante tiene todos, o más de uno se considerara el más reciente.
Curso.	1.5		
Seminario.	1		
Conferencia o Taller	.75		
Otros.	.50		

Participación en actividades cívicas y sociales.

	Puntaje a asignar.	Máximo Puntaje	Criterio adicional a evaluar.
Constancia.	1	1 punto	Constancias o reconocimientos que acrediten iniciativas y/o

Reconocimiento.	.75	prácticas que hayan incidido en la gestión o intervención en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
Nombramiento.	.50	

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva asentará en cada uno de los reportes de valoración curricular su firma para validarlo. Si la Secretaría Ejecutiva previo a un análisis minucioso determinara que alguno de los reportes emitidos por el SISCODYM, necesita alguna aclaración, asentará las observaciones pertinentes, para en caso necesario llevar a cabo el cotejo de la documentación. La Secretaría Ejecutiva generará un reporte a los integrantes de la Comisión.

Artículo 23. Al finalizar el análisis de todos los reportes, y realizados los cambios que resultaron necesarios, el personal de la DEOyPP imprimirá los listados de los aspirantes en orden alfabético, por Distrito, por Municipio, por cargo al que aspira, y por promedio, estas listas serán entregadas a la Secretaría Ejecutiva quien a su vez, la remitirá a la Comisión, para su análisis y discusión y posterior presentación al Consejo Estatal, quien ordenará su publicación en la página del Instituto y en los estrados del mismo.

El resultado de la Valoración Curricular tendrá un valor de ponderación del 30% de la calificación final que obtengan los aspirantes.

Capítulo IV Examen de conocimientos en materia Electoral.

Artículo 24. El examen de conocimientos en materia electoral se aplicará a los aspirantes que hayan cumplido con la entrega de todos los documentos requeridos en la Convocatoria.

Artículo 25. Concluido el proceso de registro serán publicados en la página del Instituto, los manuales para la realización del “Examen de conocimientos en materia electoral”, los aspirantes deberán descargar los archivos digitales de estos manuales, para conocer la forma en la que se presentará el examen, así como los instrumentos necesarios para su aplicación.

El resultado del examen de conocimientos en materia electoral tendrá un valor de ponderación del 35% de la calificación final que obtengan los aspirantes.

Capítulo V

Entrevista a los aspirantes.

Artículo 26. La entrevista a los aspirantes se llevará a cabo de forma virtual, en los términos establecidos en la convocatoria que se emita, a través del correo electrónico registrado les será enviado la fecha y horario asignado para el desahogo de esta etapa.

La entrevista referida en el párrafo anterior no serán video grabadas cuando no exista consentimiento expreso de la parte entrevistada.

Artículo 27. Las entrevistas se realizarán en la fecha y hora que determine la convocatoria, de forma virtual, frente a un panel integrado por dos Consejeros Estatales Electorales o a quienes los mismos tengan bien a designar, y un Director Ejecutivo o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 28. Estas entrevistas tendrán el propósito de identificar las habilidades, aptitudes y actitudes que posean las y los aspirantes para el desempeño de sus funciones; por lo tanto se medirán aspectos relacionados con liderazgo, profesionalismo e integridad, negociación, trabajo en equipo, toma de decisiones, imparcialidad e independencia.

Artículo 29. Las entrevistas tendrán una duración de 20 minutos sobre cronometro.

La DEOyPP será la encargada de imprimir los listados de asistencia a la entrevista, así como de disponer para cada panel los siguientes instrumentos:

- a) Guía para la entrevista.
- b) Cedula de entrevista.
- c) Reporte de la valoración curricular; y
- d) Reporte de la calificación del examen de conocimientos en materia electoral.

Estos instrumentos serán entregados y retirados a cada panel para integrarlos en los expedientes respectivos, previa captura de los resultados en el SISCODYM.

Artículo 30. Para realizar la entrevista, podrán participar La Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría o Secretario Ejecutiva, así como la Directora o Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos y la Directora o Director Ejecutivo de Capacitación Electoral Educación Cívica y Participación Ciudadana, y en su caso Coordinadores de las Direcciones involucradas.

Conformando tres paneles cada uno, integrado por tres funcionarios de los referidos en el párrafo que antecede. Estos paneles podrán funcionar con la mayoría de sus miembros.

La Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría o Secretario Ejecutiva, podrán delegar esta actividad en cualquiera de los funcionarios del IMPEPAC, con la presentación de un oficio en el que se manifieste la imposibilidad de estar presentes en la integración de los paneles.

Artículo 31. El funcionario de mayor rango del panel dará la bienvenida y se presentarán con las y los aspirantes, explicando brevemente los pasos y mecánica de la entrevista.

Artículo 32. Cada uno de los integrantes del panel, con base en la cedula de entrevista podrá formular una pregunta a los aspirantes para evaluar sus competencias, haciendo cada uno de ellos las anotaciones respectivas y asentando en dicha cédula la calificación respectiva y los motivos por los que considera idóneo o no al aspirante, con base en el siguiente formato:

Se asignaran calificaciones en una escala de 1 a 10, donde 1 indica que el aspirante no proporcionó la información necesaria para evaluar la cualidad requerida para el desempeño del puesto y 10 que el aspirante dio todos los elementos que evidenciarán que cuenta con las cualidades requeridas para poder desempeñar el puesto.

Cada calificación será equivalente a un puntaje asignado por competencia a evaluar, el cual deberá escribirse en la cédula individual de entrevista para sumar los puntajes y obtener la puntuación total del candidato en este aspecto, como se muestra a continuación:

EXPRESIÓN VERBAL.

Objetivo. Conocer la facilidad o comodidad que tiene el evaluado para hablar frente a una autoridad y su capacidad de explicar lo realizado, para tal efecto se formularan las siguientes preguntas:

1. Platíquenos brevemente ¿dónde ha trabajado? ¿En qué consistía su último trabajo?
2. Por favor explíquenos amplia y detalladamente su experiencia al realizar el examen de conocimientos en materia electoral.
3. ¿Tuvo alguna complicación para responder sobre algún tema en particular?
4. ¿Cree que la información proporcionada para contestar el examen fue suficiente?
5. En su experiencia, ¿A tenido algún problema o dificultad para hablar frente a un grupo de personas?
6. Por favor comparta con nosotros alguna experiencia de trascendencia en algún trabajo anterior, que usted considere le facilitara su desempeño en este Instituto.

CAPACIDAD PARA TRABAJAR BAJO PRESIÓN.

Objetivo. Valorar las situaciones en las cuales el aspirante se ha enfrentado a situaciones laborales críticas y cómo las ha resuelto, para tal efecto se formularan las siguientes preguntas:

1. Mencione una situación tensa por la que haya pasado en sus trabajos anteriores y la manera de resolverlo.
2. ¿Qué hace cuando se siente muy presionado laboralmente?
3. Qué obstáculos ha enfrentado para desarrollar su trabajo ¿Cómo los ha resuelto? ¿Anteriormente, ha tenido que trabajar varias jornadas más allá del tiempo previsto?
4. En alguna ocasión, usted o alguien más, con quien haya estado en contacto directo, ha perdido el control en el trabajo; cuénteme sobre esa experiencia y qué fue lo que usted hizo al respecto.

HABILIDAD PARA TRABAJAR EN EQUIPO.

Objetivo: Conocer la manera de interactuar con otras personas para conseguir un objetivo común. Evaluar si se reconoce el apoyo y los esfuerzos de otros compañeros en el trabajo y cómo se concilian las diferencias de opinión, para tal efecto se formularan las siguientes preguntas:

1. Su trabajo lo prefiere realizar sólo, o siente que logra mejores resultados trabajando con los demás.
2. Dígame un ejemplo de algún trabajo en el cual hayan participado otras personas.
3. Sobre el ejemplo anterior, comente acerca de los resultados alcanzados, así como de su participación en el mismo.
4. Qué piensa usted qué es más importante en este trabajo ¿trabajar de manera individual o en conjunto?
5. ¿Cómo concibe el trabajo de un Consejero Electoral?
6. ¿Cuándo fue la última vez que practicó un deporte de conjunto o individual?

PUNTUALIDAD.

Objetivo. Determinar que el aspirante cuenta con la disponibilidad de horario, e interés para presentarse preparado y a la hora que es citado.

Factor	Se presentó 15 minutos después de la hora de su cita, y parecía tener prisa de terminar.	Se presentó puntual a la hora de su cita, pero parecía tener prisa de terminar.	Se presentó 5 minutos después de la hora de su cita, pero tuvo paciencia y calma hasta terminar toda la entrevista.	Se presentó puntual a la hora de su cita y tuvo paciencia y calma hasta terminar toda la entrevista.	Se presentó de 10 a 15 antes de su cita, y siempre mostro tranquilidad por la duración de la entrevista.
Calificación	5	6-7	8	9	10

COMPROMISO CON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Objetivo. Determinar el interés del aspirante para realizar las funciones de un Consejero y realizarlas hasta la clausura del Consejo al que hubiese sido asignado, para tal efecto se formularan las siguientes preguntas:

- ¿Cuál fue la razón de que terminara su última relación laboral?
- ¿Alguna vez ha dejado un trabajo por la presión que este le genere?
- En su trabajo anterior, ¿se encontró alguna vez en una situación de entrega con fecha límite? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Conoce a profundidad las actividades que realiza un Consejero Distrital o Municipal Electoral? y
- ¿Entiende la responsabilidad que asignarle un cargo de esta naturaleza requiere?

Artículo 33. La cedula de entrevista deberá ir firmada por cada uno de los Consejeros y se entregará al personal designado por la DEOyPP para la integración del expediente correspondiente, previa captura en el SISCODYM.

Artículo 34. Los aspirantes que vayan a presentar la entrevista a través de la aplicación electrónica denominada "ZOOM", deberán seguir las siguientes indicaciones para el día y horario que les haya sido asignado:

- Asegurarse de que su servicio de internet soporte una conexión continua de por lo menos 30 minutos.
- El dispositivo electrónico que utilice para la videoconferencia deberá estar fijado a una superficie que evite el movimiento de la cámara.
- Asegurarse que no exista ninguna distracción, por respeto al panel que

atiende dicha entrevista.

- Hacer una prueba de sonido con el micrófono y los auriculares antes de iniciar la entrevista, para tener la certeza de su correcto funcionamiento.
- La aplicación que se utilizara para la entrevista será a través de la aplicación electrónica denominada “ZOOM” la cual es gratuita que requiere poco espacio de almacenamiento y su funcionamiento es sencillo y claro.

Artículo 35. El aspirante deberá estar listo con el número de identificación de la reunión y la contraseña, que aparecerán en la lista respectiva, con el día y hora de la entrevista, por lo menos quince minutos antes para asegurar la rapidez y eficacia de la misma.

Artículo 36. Si por cualquier razón el aspirante no pudiera realizar la entrevista en el día y horario asignado no se podrá reprogramar para ocasión diferente, perdiendo así la oportunidad de cumplir con esta etapa.

Artículo 37. Terminadas las entrevistas y con base en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, el SISCODYM generará el reporte con los resultados que el personal de la DEOyPP imprimirá por mejores promedios, en orden alfabético, por Distrito, por Municipio y por cargo al que aspira, estas listas serán entregadas a la SE quien a su vez, la remitirá a la Comisión para su análisis y discusión y posterior presentación al Consejo Estatal, quien ordenara su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del mismo.

La entrevista tendrá un valor de ponderación del 35% de la calificación final que obtengan los aspirantes.

Capítulo VI Mecanismos de revisión.

Artículo 38. Las y los aspirantes podrán solicitar al Instituto la revisión de los resultados obtenidos en las etapas del procedimiento para la integración de los consejos distritales y municipales, mediante el mecanismo de revisión previsto en el presente capítulo, dentro del plazo de tres días, a partir de la publicación del listado de calificaciones de la etapa correspondiente.

Artículo 39. La solicitud deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, domicilio, teléfono de localización, así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en el formato aprobado

para tal efecto

La solicitud además deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y número de FOLIO del aspirante inconforme;
- b) Razón de su inconformidad, señalando la etapa del Proceso en que se cree fue cometido el acto; y
- c) Documentos o argumentos que pudieran ser de carácter probatorio de su dicho;

Artículo 40. Recibida la solicitud el Secretario Ejecutivo, revisará que el escrito de solicitud de revisión cumpla con los requisitos previstos en los artículos que anteceden, admitiéndolo o desechándolo según sea el caso.

En caso de ser admitida la solicitud de revisión la turnará de forma inmediata a la Dirección Jurídica del Instituto, para que por su conducto sea analizada.

Artículo 41. La solicitud se tramitará de conformidad con lo siguiente:

I.- La persona aspirante interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la solicitud por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de resultados y las pruebas documentales que considere pertinentes.

II. Una vez recibida la solicitud de revisión, la Secretaría Ejecutiva determinará si se admite o se desecha, notificando a la persona aspirante.

II. Admitida la solicitud de revisión se turnará de manera inmediata a la Dirección Jurídica del Instituto, quien valorarán las documentales que haya presentado la persona aspirante, las que obren en su expediente formado con motivo de su solicitud de registro y aquellas que sean generadas por los sistemas informáticos que utilice el Instituto.

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.

IV. La Dirección Jurídica contará con un plazo de tres días para analizar la solicitud de revisión y presentar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de este Instituto un proyecto de dictamen en el que se determine sobre la procedencia.

V. La Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de este Instituto, contará con un plazo de dos días para aprobar el proyecto de dictamen emanado de la Dirección Jurídica, que deberá ser enviado al Consejo Estatal Electoral para que resuelva en definitiva como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto.

Artículo 42. Es importante señalar, que no serán objeto de revisión los reactivos del examen de conocimientos en lo que hace a su pertinencia e idoneidad, sin embargo, para los casos en que se soliciten mecanismos de revisión para los resultados de los exámenes, la DEOyPP solicitará a la UTSI, la impresión del examen a efecto de verificar la correcta calificación.

Artículo 43. Los escritos de revisión podrán declararse:

Procedente	Improcedente	Sobreseída
Cuando la resolución tenga por objeto modificar los resultados de los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.	a) Cuando la resolución tenga por objeto confirmar los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento. b) Cuando el escrito de revisión sea presentado fuera del plazo establecido para tal efecto.	Cuando el solicitante desista de su solicitud.

Las resoluciones que emita el Consejo Estatal respecto de los medios de revisión que se presenten serán de carácter definitivo, con excepción de aquellos que hayan sido sujetos de impugnación ante los órganos jurisdiccionales y serán publicados en la página web del Instituto así como en los estrados del Instituto, siendo completa responsabilidad del promovente consultar dicha resolución.

Capítulo VII

Integración del Dictamen con los resultados del proceso de selección y designación.

Artículo 44. A partir de los resultados capturados en el SISCODYM, la DEOyPP y la UTSI integrarán los listados con los resultados finales obtenidos por las y los aspirantes que hayan pasado por las diferentes etapas de este proceso los cuales se conformarán de la siguiente manera:

Aspirantes a Presidentes o Presidentas.	Aspirantes a Consejeros o Consejeras.	Aspirantes a Secretarios o Secretarias.
Dos listados ordenados por calificación descendente, diferenciados los participantes hombres y las participantes mujeres.	Dos listados ordenados por calificación descendente, diferenciados los participantes hombres y las participantes mujeres.	Dos listados ordenados por calificación descendente, diferenciados los participantes hombres y las participantes mujeres.

Artículo 45. Para el caso de que dos o más participantes obtuvieran las mismas

calificaciones, los listados se integraran tomando en cuenta el orden de los siguientes criterios de desempate:

- a. Mejor resultado en la valoración curricular.
- b. Mejor resultado en el examen de conocimientos en materia electoral.
- c. Mayor cantidad de procesos electorales en los que haya participado.

Artículo 46. La DEOyPP elaborará la propuesta de integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las de suplentes y lista de reserva, observando para tal efecto en la propuesta la designación de las y los Presidentes, Presidentas, Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Prestigio público y profesional;
- c) Compromiso democrático;
- d) Conocimiento de la materia electoral;
- e) Composición multidisciplinaria, multicultural y pluriétnica;
- f) Conocimiento de la demarcación territorial del estado; y
- g) La experiencia previa en Consejos Distritales o Municipales Electorales.

Para la valoración de cada uno de los criterios se debe considerar lo siguiente:

- a) Respecto a la paridad de género, asegurar la participación igualitaria entre mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidad para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida pública del país;
- b) Se entiende por profesionalismo y prestigio público aquel con el que cuentan las personas que destacan y son reconocidas por su desempeño y conocimiento en una actividad, disciplina, empleo, facultad, oficio, dado su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región o entidad, comunidad;
- c) Para efecto del compromiso democrático, se entiende como tal la participación en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo, implementación de procesos y actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, región, entidad o comunidad, desde una

perspectiva del ejercicio consciente y en pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;

- d) En cuanto a los conocimientos en materia electoral deben converger además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencia, y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones tanto en las competencias individuales para la conformación e integración de cualquier órgano colegiado;
- e) Se debe entender como pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia, integración de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- f) Para efecto de valorar la objetividad e imparcialidad de las y los aspirantes, se tomara en consideración no militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.

Estas propuestas consideraran que los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales sean preferentemente ocupados por perfiles de licenciados en derecho o abogados.

Para la integración de los Consejos Distritales del IMPEPAC, se deberán contemplar a personas indígenas en los tres Distritos indígenas que se determinaron, en el porcentaje respectivo, mismos que fueron determinados por el INE de la manera siguiente: Distrito III, con cabecera en Tlayacapan, Distrito IV, con cabecera en Tetela del Volcán, Distrito VIII, con cabecera en Xochitepec.

En la integración de los Consejos Municipales, se considerará la integración de personas con autoadscripción indígena y grupos vulnerables contemplando el porcentaje de la población respectiva en cada Municipio, el cual deberá ser actualizado con cada intercensal o censal que al efecto realice el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, conforme al aumento poblacional.

Artículo 47. La lista de reserva se conformara con el objeto de cubrir posibles vacantes, solo cuando se agoten la habilitación de los suplentes. Esta lista se ordenará por Distrito y Municipio de manera descendente por sexo, según las calificaciones finales obtenidas.

En la integración de los Consejos Municipales se considerara incluir a las personas con autoadscripción indígena y pertenecientes a grupos vulnerables, contemplando el porcentaje de población respectiva en cada Municipio en el cual deberá ser actualizado con cada intercensal o censal que al efecto realice el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía, conforme al aumento poblacional.

Artículo 48. Para el supuesto en el que se agotaran los candidatos de la lista de reserva para cubrir alguna vacante, la DEOyPP propondrá a la Comisión una terna de ciudadanos que cuenten con la experiencia y conocimiento, aunque no hayan participado en el presente proceso, de esta manera la Comisión analizará las propuestas y aprobará la integración de dichos ciudadanos.

Agotada la lista de reserva, en su caso, se podrá considerar para integrar las ternas correspondientes, a quienes integren el listado de reserva de CAES y del concurso de la rama administrativa para el proceso electoral.

Las personas propuestas, deberán pertenecer al Distrito o Municipio de residencia.

Artículo 49. La DEOyPP remitirá el dictamen respectivo a la Comisión debidamente fundado y motivado, en el que se argumenten los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad de cada una de las candidaturas a los cargos que se proponen, así como las listas de suplentes y reserva.

Con base en este dictamen, las y los Consejeros Estatales Electorales en reunión de trabajo, determinarán la viabilidad de la propuesta o bien, realizara los ajustes pertinentes para su análisis y aprobación del pleno del Consejo Estatal.

Capítulo VIII

Designación de los ciudadanos y ciudadanas como Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral respectivo.

Artículo 50. El Consejo Estatal del IMPEPAC a partir del dictamen y la propuesta que presente la Comisión, podrá aprobar la designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios y Secretarías propietarios, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de ser aprobada la propuesta de la Comisión se publicará con el nombre de los ciudadanos y las ciudadanas designados, en el Periódico Oficial, en la página web www.impepac.mx y en los estrados del IMPEPAC.

Artículo 51. Asimismo, se aprobará la lista de suplentes y la lista de reserva en estricto orden de prelación y, en su caso diferenciada por género. Los ciudadanos que formen parte de la lista de reserva, podrán considerarse para el Consejo Distrital o Municipal, de acuerdo a la residencia de los aspirantes.

Artículo 52. El acuerdo de designación de los Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales

Electoral, el Dictamen, los listados de suplentes y de reserva serán publicados en los estrados del IMPEPAC y en la página web del Instituto.

Artículo 53. La designación de los Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrá ser aprobada en lo general, por la mayoría de los Consejeros Estatales Electorales, en caso de no aprobarse alguna de las propuestas para integrar los Consejos Distritales y Municipales, la Comisión deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Lo que deberá atender en todo momento lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal.

Capítulo IX Toma de protesta.

Artículo 54. La DEOyPP, con el apoyo de la UTSI notificará por correo electrónico y, en su caso vía telefónica, a las y los aspirantes que se hayan designado como Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, propietarios dándoles a conocer la fecha en la que el Consejo Estatal del IMPEPAC tomará la protesta de Ley correspondiente, la cual podrá ser de manera virtual o presencial, lo que deberá ser determinado en la convocatoria correspondiente.

Previo a la toma de protesta, el Consejero o Consejera designado, deberá presentar las constancias de no inhabilitación que expide la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 55. Al efecto, la DEOyPP será la encargada de elaborar y remitir a firma de la Presidencia del Instituto, de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaria Ejecutiva, los nombramientos que se entregarán a los ciudadanos y ciudadanas designadas como Presidentes, Presidentas, Consejeros y Consejeras o Secretarios y Secretarías Electorales.

Artículo 56. Para los casos en que se imposibilite localizar al ciudadano o ciudadana designada, o bien que presenten renuncia previo a la toma de protesta, se considerará en primer término para las sustituciones a los suplentes y posteriormente a la ciudadanía que se encuentre en la lista de reserva, la cual se elegirá según el sexo de la vacante que se genere y según la renuncia que se presente.

Capítulo X

Procedimiento de Remoción.

Artículo 57. Instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los ciudadanos que hayan sido designados Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, tendrán el deber de acatar y cumplir con el encargo que les fue conferido en el tiempo y la forma que mandatan las leyes y o reglamentos de la materia, de lo contrario y de acuerdo con la fracción VI del artículo 78 del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos el pleno del Consejo Estatal Electoral tendrá la facultad de removerlos del cargo, una vez agotado el procedimiento respectivo y acreditadas las causales de remoción determinadas en el presente reglamento.

Artículo 58. Antes de que proceda la remoción de un Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se deberá garantizar el debido proceso.

Artículo 59. Para que un Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sea removido del cargo, se considerarán como causas graves las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Mostrar notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Incumplir por más de una ocasión las funciones o atribuciones conferidas por el la normativa electoral o a las labores o funciones encomendadas por el Consejo Estatal, la Comisión, la Secretaria o Secretario Ejecutivo y la DEOyPP;
- V. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;
- VI. Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo Estatal;
- VII. Faltar por más de tres veces sin causa justificada por más de dos veces, a las sesiones del Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
- VIII. Violar de manera grave o reiterada los principios rectores de la materia electoral o las disposiciones normativas aplicables;
- IX. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto en el desempeño de sus labores que se actualice;
- X. Que se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. La Secretaria o Secretario Ejecutivo, inmediatamente a que tenga conocimiento de hechos en los que se actualice alguna hipótesis de las previstas en el artículo que antecede o se considere una transgresión a la normativa electoral y considere que existen elementos de prueba, someterá a consideración del Pleno del Consejo Estatal el inicio de un procedimiento de remoción.

Una vez aprobado por el Pleno del Consejo, la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Dirección Jurídica el inicio del procedimiento respectivo, establecido en el presente ordenamiento.

Los procedimientos de remoción podrán iniciarse de manera oficiosa o a petición de parte.

Cualquier algún órgano o área del IMPEPAC, que reciba una queja o denuncia en contra de algún Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberá remitirla a la Secretaria Ejecutiva de manera inmediata para el inicio del procedimiento correspondiente.

En cualquier etapa del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva podrá dar vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta a la materia electoral.

Artículo 61. El procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte:

I. Se iniciará de oficio cuando cualquier órgano, instancia o funcionario del Instituto tenga conocimiento de que, algún Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, pudieren haber incurrido en alguna transgresión a la normativa electoral o causa determinada en el artículo 59 del presente reglamento, para lo cual dará vista a la Secretaría Ejecutiva quien dará inicio con el procedimiento;

II. Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por cualquier partido político, persona física o moral, debiendo aportar los medios de prueba respectivos;

III. Los partidos políticos o candidatos presentarán su queja o denuncia por escrito, a través de su representación acreditada ante los órganos electorales del Instituto;

IV. Cualquier otra autoridad diversa por conducto de su representante autorizado; y

V. La ciudadanía podrá presentar su queja o denuncia por escrito o de manera verbal.

Artículo 62. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Nombre del quejoso o denunciante;

b) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;

c) Narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;

d) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que el denunciante o quejoso acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos tres días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas;

e) En su caso la solicitud de medidas cautelares, cuando alguna conducta de las establecidas en el artículo 59 del Reglamento, pueda causar algún perjuicio a la parte actora o al propio Consejo Municipal o Distrital.

f) La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia; y

g) Firma autógrafa o huella dactilar.

La Secretaría Ejecutiva, no dará trámite a denuncias o quejas anónimas, que no refieran las pruebas en las que se basa la denuncia.

Artículo 63. Ante la omisión alguno de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se prevendrá a quien denuncie para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, subsane o en su caso aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

En caso de que, aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

Ante la omisión de señalar medio alguno para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se prevendrá al quejoso o denunciante, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

Artículo 64. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

1. I. El denunciado no tenga el carácter de Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designado por el Consejo Estatal Electoral.

II. Resulte frívola, entendiéndose como tal:

a) Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y

b) Aquellas que únicamente se funden en notas periodísticas, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

III. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia y en cuyo caso exista una resolución definitiva;

IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las conductas previstas por el artículo 59 del Reglamento o de la simple lectura de la queja o denuncia no tengan relación con el proceso electoral local;

V. Cuando la conducta denunciada emane de criterios de interpretación jurídica de preceptos legales.

2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;

b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada.

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto por parte del Consejo Estatal y que, a juicio de dicha autoridad, no se trate de la imputación de hechos que pudieran constituir contravención al artículo 59 del Reglamento.

d) Cuando concluya el ejercicio del cargo.

3. Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, la Dirección Jurídica dentro del plazo de diez días, a partir de la recepción de la queja, o cuando se deje de subsanar la prevención, turnará el proyecto respectivo y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, será sometido a la consideración del Consejo Estatal.

Artículo 65. Para el cómputo de plazos durante el proceso electoral todos los días y horas serán considerados como hábiles.

Artículo 66. En el Procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Testimoniales;

d) Técnicas;

e) Presuncional legal y humana; y

f) La instrumental de actuaciones.

La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público o funcionario que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la Dirección Jurídica, derivadas de la instrucción del procedimiento de remoción de algún Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria integrante de los Consejo Distritales o Municipales, que hayan sido designados por el Consejo Estatal.

Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo.

Artículo 67. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad, el motivo de dicha superveniencia.

Serán supervinientes, las pruebas ofrecidas después del plazo legal, pero que el oferente no pudo aportar por desconocer tales medios, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque los medios probatorios se generaron después de concluido el plazo legal del ofrecimiento.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la parte contraria, para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 68. La Dirección Jurídica, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

Podrá ordenar la realización de diligencias de investigación y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

La Dirección Jurídica podrá ordenar diligencias de investigación, en los siguientes casos:

a) Antes de admitirse la queja o denuncia, cuando se advierta la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.

b) Después de celebrada la audiencia de desahogo de pruebas, cuando no se adviertan elementos suficientes para resolver.

En ambos supuestos, la Dirección Jurídica, contará con un término de setenta y dos horas, contadas a partir de la emisión del acuerdo que ordene la realización de diligencias de investigación. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual, de manera excepcional y por una sola ocasión.

Artículo 69. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para que en el caso de encontrar elementos para su admisión la turnará a la Dirección Jurídica, la que dará número de expediente e iniciará con la instrucción del procedimiento.

La Dirección Jurídica, llevará un registro de las denuncias que reciba, debiendo informar del mismo a la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 70. La Dirección Jurídica, contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja, o se haya determinado su inicio de oficio o una vez concluidas las diligencias de investigación.

Dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, en caso de que la parte quejos solicite alguna medida cautelar, la Dirección Jurídica deberá elaborar el proyecto de admisión o desechamiento de la medida cautelar solicitada, mismo que turnará al Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

En el supuesto de que la Dirección Jurídica hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

Cuando del análisis a las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la Dirección Jurídica dictará las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, contando con un plazo de setenta y dos horas para la realización de las mismas, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

Artículo 71. El proyecto de acuerdo que se someta a consideración del Consejo Estatal para determinar la procedencia de las medidas cautelares, deberá contener los elementos siguientes:

- I. El temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia o, que la probable afectación sea irreparable;
- II. Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y
- III. Justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Artículo 72. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos a partir del día y hora en que se practiquen.

Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio, por estrados o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el IMPEPAC, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

Artículo 73. Admitida la denuncia, la Dirección Jurídica emplazará a la parte denunciada, para que dentro del plazo de tres días, de contestación a la queja o denuncia y ofrezca las pruebas que considere.

El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa del Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se haya denunciado y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia, de igual manera las pruebas ofrecidas deberán referir el hecho que se pretende probar y estar relacionadas con los hechos materia de la contestación.

Artículo 74. El auto que ordene el emplazamiento deberá contener, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistidas de un abogado o apoderado legal. Asimismo, se deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias que integran el expediente.

Artículo 75. Con el escrito de contestación, se le dará vista a la parte contraria, para que, dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda; a excepción del procedimiento iniciado de oficio.

Desahogada la vista, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas, citando a las partes, para que comparezcan a una

audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes en que se dicte el acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas.

Artículo 76. Las partes podrán comparecer asistidas de un abogado con cédula profesional o en su caso de un apoderado legal, bastando carta poder para acreditar ese carácter.

En el caso de los partidos políticos o candidatos independientes, deberán comparecer por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal o Consejos Distritales o Municipales.

Artículo 77. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se llevará a cabo de manera ininterrumpida y en forma oral; será conducida por el Director Jurídico o por el personal que éste previamente designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron.

La inasistencia de cualquiera de las partes, encontrándose debidamente notificadas, de ninguna manera impedirá el desarrollo de la audiencia respetiva y se tendrá por precluido el derecho correspondiente.

Abierta la audiencia se desahogarán las pruebas que requieran preparación, en el orden que hayan sido admitidas.

Artículo 78. Una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas, de no haber pruebas pendientes por desahogar, las partes procederán a expresar sus alegatos, concediendo el uso de la palabra a la parte actora y posteriormente a la parte denunciada, teniendo como tiempo máximo en el uso de la voz hasta diez minutos.

Una vez expresados los alegatos, se emitirá acuerdo de cierre de la instrucción y se procederá a la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Artículo 79. Después de celebrada la audiencia de desahogo de pruebas, de advertir la Dirección Jurídica la falta de elementos suficientes para resolver, podrá ordenar la realización de diligencias de investigación, hasta por un plazo de cinco días.

Concluidas las diligencias de investigación, se dará vista a las partes con las constancias recabadas, para que dentro del plazo de tres días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes y ofrezcan sus alegatos.

Transcurrido el plazo concedido en el párrafo que antecede, se declarará cerrada la instrucción.

Artículo 80. Cerrada la instrucción, la autoridad sustanciadora contará con un plazo de cinco días, para elaborar el proyecto respectivo y una vez transcurrido dicho

plazo, remitirá el proyecto, a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto sea presentado a la Comisión, para que determine lo conducente.

De ser aprobado el proyecto de resolución, la Comisión por conducto de la Secretaría Ejecutiva turnará dicho proyecto al Consejo Estatal.

Artículo 81. Para la remoción del Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, bastará la votación de la mayoría calificada de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, con derecho a voto.

Cuando resulte ser procedente la remoción, el Consejo Estatal Electoral, proveerá lo necesario para la debida integración del Consejo que se trate y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se realizarán las acciones conducentes para llevar a cabo la separación del cargo de la o el funcionario removido.

Artículo 82. De ser rechazado el proyecto de resolución, la Dirección Jurídica en un plazo no mayor a cinco días, elaborará y remitirá un nuevo proyecto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, debiendo considerar las observaciones formuladas por el Consejo Estatal, en la sesión que determinó no aprobar el proyecto presentado.

En caso de requerirse nuevas diligencias se desahogarán en un plazo no mayor a cinco días, una vez concluido este plazo la Dirección Jurídica deberá elaborar el proyecto de resolución para ser turnado al Consejo Estatal dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 83. Dentro del plazo de tres días, la Secretaría Ejecutiva notificará la resolución a las partes y al Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 84. Cuando las causas antes enunciadas se comprueben y los integrantes del Consejo Estatal, después del análisis del caso en particular determinen la remoción de algún Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este será suplido por un ciudadano de los que integran la lista de suplencia en estricto orden de prelación o en su caso de la lista de reserva.

En caso de ser necesario el Consejo Estatal, podrá determinar lo conducente respecto a la suplencia que corresponda.

Capítulo XI De la sustitución.

Artículo 85. En el supuesto que alguno de los ciudadanos o ciudadanas que fueron elegidos como Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o

Secretaria, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tuviera que separarse del cargo conferido de manera voluntaria, ya sea de forma definitiva o temporal deberá hacerlo saber al IMPEPAC por medio de un escrito dirigido a la Secretaria Ejecutiva con atención al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, expresando los motivos por los que tendrá que separarse del cargo y si su separación será de carácter definitivo o temporal.

Artículo 86. La Comisión informará al pleno del Consejo Estatal del IMPEPAC del escrito recibido y de las razones por las que el ciudadano o ciudadana requiere retirarse del cargo.

Artículo 87. La Comisión propondrá al pleno del Consejo Estatal, quien podría sustituir al Presidente, Presidenta, Consejero o Consejera y Secretario o Secretaria, de los que integran la lista de suplencia en estricto orden de prelación o en su caso de la lista de reserva.

Artículo 88. Para el supuesto en el que se agotaran los candidatos de la lista de reserva para cubrir alguna sustitución, la DEOyPP propondrá a la Comisión una terna de ciudadanos que tengan su domicilio en el Distrito o Municipio correspondiente, cuenten con la experiencia y conocimiento, aunque no hayan participado en el presente proceso, de esta manera la Comisión analizará las propuestas y las presentará al pleno del Consejo Estatal para la aprobación de la integración de dichos ciudadanos.

Artículo 89. Lo no previsto en el presente Reglamento, será regulado por las disposiciones aplicables de manera supletoria del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Estatal, deberá publicarse en la página oficial del IMPEPAC, así como en el Periódico Oficial.

SEGUNDA. Se deroga cualquier disposición contraria al presente Reglamento.